

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV { PANAMÁ, 21 DE JUNIO DE 1918 } NÚMERO 2948

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial,

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 33.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1ª N° 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1900 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 81 de 1918, de 20 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento..... 8483

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 88 de 1918, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional..... 8483
Decreto número 89 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras..... 8483
Decreto número 90 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se reglamenta la distribución de útiles, materiales y libros escolares..... 8483
Decreto número 91 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas especies de niñas de la Capital y de los distritos escolares de Osón y Chitré..... 8484

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Junio de 1918..... 8484

PROVINCIA DE COLÓN

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

Cuadro que demuestra los reos prófugos que tienen causas pendientes en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón..... 8485

Avisos oficiales..... 8486

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 81 DE 1918

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan M. Arosemena, para Inspector de Telégrafos de la Sección Quinta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 88 DE 1918

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Archibaldo E. Boyd, Secretario del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 89 DE 1918

(DE 21 DE JUNIO)

por el cual se reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El inciso d) del ar-

tículo 39 del Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras, en la parte que dice: «Las sumas rebajadas por esta causa se aplicarán al fondo de la Biblioteca de la Escuela», quedará reformado así: «Las sumas rebajadas por esta causa se aplicarán al fondo de la clase de Economía Doméstica o a otras necesidades de la Escuela».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 90 DE 1918

(DE 21 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la distribución de útiles, materiales y libros escolares.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es urgente reglamentar la distribución de los útiles, materiales y libros escolares, para evitar el desperdicio, para establecer la responsabilidad que atañe a cada cual por las pérdidas que ocurran, para fijar las cantidades y la calidad de los útiles escolares, que deben entregarse a los alumnos y para poder hacer de antemano los pedidos de los útiles escolares que aproximadamente se necesitan para el próximo curso lectivo,

DECRETA:

Artículo 1º En toda escuela pública del país, el material escolar obligatorio para el uso colectivo comprende:

- 1 bandera nacional
- 1 campana de bronce
- 1 tablero (para cada aula)
- 1 armario
- 1 mapa de Panamá (para cada aula)
- 1 ábaco (para el I grado)
- 1 canasta para papel (para cada aula)
- 1 compás de madera
- 1 metro de madera
- 1 depósito de agua
- 1 reloj (para cada aula)
- 1 mesa-escritorio para cada maestro
- 2 sillas paradas (para cada aula)

Parágrafo. A los materiales arriba indicados podrá la Secretaría añadir, cuando lo crea conveniente, cualesquiera otros materiales que estime necesarios.

Artículo 2º El Gobierno suministrará los siguientes útiles escolares a los alumnos de las escuelas primarias:

Cuadernos en blanco- Rurales: III grado, 4 cada semestre para cada alumno.

Cuadernos en blanco. Urbanas: I grado, 3; II, 4; III, 6; IV, 8; V, 10 y VI, 10 cada semestre para cada alumno.

Lápices de papel, 2 para cada alumno por semestre.

Porta-plumas, (1 cada año para cada alumno.)

Plumas, (10 cada semestre para cada alumno.)

Tinta negra (3 litros cada semestre para cada maestro.)

Gises (lápices de pizarra) (2 cada semestre para cada alumno de escuela rural.)

Borradores de lápiz (2 al año para cada alumno.)

Tiza blanca (1 gruesa cada semestre para cada maestro.)

Tiza de color (4 gruesa al año para cada maestro.)

Cuadernos de escritura (1 al año para cada alumno.)

Agujas de coser (2 cada semestre para cada alumno.)

Frascos de goma (2 al año para cada alumno.)

Hojas de papel anejo (2 cada semestre para cada alumno.)

Hojas de papel secante (5 al año para cada alumno.)

Hojas de papel de dibujo (5 al año para cada alumno.)

Tinteros (1 para cada alumno del II grado en adelante.)

Parágrafo. La Secretaría de Instrucción Pública podrá aumentar o disminuir los útiles mencionados en este artículo siempre que lo crea necesario.

Artículo 3º. Artículos suministrados por el Gobierno para uso de los alumnos en calidad de préstamo:

Para I grado (Escuela Rural)

1. Pizarra para cada alumno

1. Cartilla Moré Cueto, primer semestre, para cada alumno

1. Cartilla Moré Cueto, segundo semestre, para cada alumno

1. Regla de madera para cada alumno

Para II grado (Escuela Rural)

1. Pizarra para cada alumno

1. Regla de madera para cada alumno

1. Libro «Lector Istmeño» para cada alumno

Para III grado (Escuela Rural)

1. Pizarra para cada alumno

1. Regla de madera para cada alumno

1. Higiene práctica para cada alumno

1. Libro Segundo «Lector Istmeño», para cada uno

1. Aritmética Elemental para cada alumno

1. Geografía del Istmo (Valdés) para cada alumno

1. Historia de Panamá (Arce-Sosa) para cada alumno

1. Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno

1. Gramática Castellana Elemental (Méndez) para cada alumno

Para I grado (Escuela Urbana)

1. Regla de madera para cada alumno

1. Cartilla Moré Cueto, primer semestre, para cada alumno

1. Cartilla Moré Cueto, segundo semestre, para cada alumno

Para II grado (Escuela Urbana)

1. Regla de madera para cada alumno

1. Libro Primero «Lector Istmeño» para cada alumno

Para III grado (Escuela Urbana)

1. Regla de madera para cada alumno

1. Libro Segundo «Lector Istmeño» para cada alumno

1. Aritmética Elemental para cada alumno

1. Gramática Castellana Elemental (Méndez) para cada alumno

1. Geografía del Istmo (Valdés) para cada alumno

1. Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno en escuela de varones

Para IV grado (Escuela Urbana)

1. Regla de madera para cada alumno

1. Libro Tercero «Lector Istmeño» para cada alumno

1. Compás para cada alumno

1. Gramática Castellana Elemental (Méndez) para cada alumno

1. Aritmética Elemental para cada alumno

1. Historia de Panamá (Arce y Sosa) para cada alumno

1. Libro de Inglés para cada alumno

1. Higiene práctica para cada alumno

1. Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno en escuelas de varones

Para V grado (Escuela Urbana)

1. Regla de madera para cada alumno

1. Compás para cada alumno (Escuela de varones)

1. Libro Cuarto «Lector Istmeño» para cada alumno

1. Gramática Castellana para cada alumno

1. Aritmética para cada alumno

1. Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno

1. Libro de Inglés para cada alumno

1. Higiene práctica para cada alumno

1. Historia de Panamá (Arce y Sosa) para cada alumno

Para VI grado (Escuela Urbana)

1. Regla de madera para cada alumno

1. Compás para cada alumno (Escuela de varones)

1. Libro Cuarto «Lector Istmeño» para cada alumno

1. Gramática Castellana para cada alumno

1. Aritmética para cada alumno

1. Geografía del Istmo (Valdés) para cada alumno

1. Historia de Panamá (Arce y Sosa) para cada alumno

1. Instrucción Cívica (Méndez y Martínez) para cada alumno

1. Libro de Inglés para cada alumno

1. Higiene práctica para cada alumno

Artículo 4º. El Gobierno suministrará, en calidad de préstamo, un diccionario castellano para cada maestro.

Artículo 5º. Con la debida anticipación, al comienzo de cada semestre escolar, el Jefe del Almacén Escolar enviará a cada Inspector de Instrucción Pública la cantidad de los materiales, útiles y libros de textos mencionados en los artículos anteriores que sean necesarios, según el número aproximado de escuelas, maestros y alumnos en cada grado y clase de escuela que hay en su respectivo lugar.

Artículo 6º. Los libros escolares serán clasificados como *nuevos* y *viejos*. Por libros *viejos* se entenderán los que han estado en uso durante un año lectivo por lo menos.

Artículo 7º. Todo Director o Maestro dará un recibo al Inspector de Instrucción Pública por todos los libros que le sean entregados, detallando el número de libros *nuevos* y *viejos*. En caso de que dichos libros se perdieren o extraviaren, los pagará según el precio de factura, en el caso de los libros *nuevos*, y la mitad del precio de factura, en el caso de los libros *viejos*. Estos recibos se firmarán por duplicado de manera que el original quede en poder del Director o maestro y el duplicado en el archivo de la Inspección.

Artículo 8º. Cada Director o maestro será responsable por la devolución o pago a precio de factura, de los materiales escolares mencionados en los artículos 1º y 3º del presente Decreto, pero no así en cuanto a los útiles escolares mencionados en el artículo 2º. Sin embargo, serán responsables, ante los Inspectores de Instrucción Pública, por el uso que den a dichos útiles.

Artículo 9º. Los Directores y maestros entregarán, en calidad de préstamo, a los alumnos los libros y materiales necesarios, de acuerdo con el presente decreto.

Los padres o encargados de los alumnos que reciban materiales o libros escolares en calidad de préstamo, serán responsables por el debido uso y devolución de los mismos, so pena de pago de lo que se pierda, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7º y 8º del presente Decreto.

Los Directores y maestros, cuando lo crean conveniente, pueden exigir los recibos correspondientes de los padres o

encargados como requisito esencial para la entrega de los libros y materiales escolares.

Artículo 10º. A los alumnos de los primeros grados de las escuelas rurales y urbanas no se les permitirá llevar a sus casas libros o útiles escolares de ninguna clase.

Artículo 11º. Al finalizar cada año lectivo, los Directores y maestros entregarán al Inspector de Instrucción Pública respectivo y en el local que éste designe, todos los libros, materiales escolares que hubieren recibido durante el año, según consta en los respectivos recibos, con excepción de las campanas, tableros, armarios, álbacos, canastas para papel, depósitos de agua, mesas-escritorios y sillas. Asimismo devolverán el sobrante de todos los útiles especificados en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 12º. El valor de todos los libros y útiles que se hayan perdido, será descontado, por el Inspector de Instrucción Pública, del sueldo correspondiente a cada Director o maestro.

Artículo 13º. A fin de garantizar el resultado práctico de esta medida, los Inspectores de Instrucción Pública se abstendrán de visar la nómina correspondiente al último mes lectivo de cada Director o maestro, mientras tanto no se entregue el valor de los libros y materiales escolares que faltan.

Artículo 14º. Al terminar cada año lectivo, los Inspectores de Instrucción Pública rendirán cuenta exacta al Almacén Escolar, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, y en formularios facilitados para dicho fin, de todos los libros y materiales escolares por los cuales son responsables, especificando la cantidad de cada uno que hubiere en depósito al principio del año; la cantidad recibida durante el año; el total de cada uno pagado por los Directores y maestros o por ellos mismos, y la cantidad que queda en depósito para el otro año.

Artículo 15º. Los materiales y libros escolares que se hayan dañado o que estén en estado inservible, serán guardados aparte por los Inspectores de Instrucción Pública, mientras tanto sean inspeccionados por un representante de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 16º. En el Almacén Escolar se llevará cuenta exacta y detallada de todos los materiales, útiles y libros escolares que se entreguen a cada Inspector y se exigirá el debido comprobante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiuno de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREV.

DECRETO NUMERO 91 DE 1918

(DE 21 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas de niñas de la Capital y de los distritos escolares de Colón y Chitré.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese a la señorita Magdalena Krebs, del puesto de Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas de San Felipe, al de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2.

Artículo 2º. Nómbrase interinamente a la señorita Isabel Brid, Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas de San Felipe.

Artículo 3º. Promuévese al señor E. J. J. rentino M. Pedroza, del puesto de Maestro de la Escuela de varones de Lagarto al Maestro de la Escuela de varones de Macaracas.

Artículo 4º. Nómbrase al señor J. M. Mejía, Maestro de la Escuela de varones de Lagarto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiuno de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREV.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 18 de Junio de 1918.

Escritura número 735 de 14 de los corrientes por la cual el Gobierno Nacional vende a Eligio, Belén y Eleuterio Bernal un terreno de 11 hectáreas 2,854 metros cuadrados situado en el Distrito de San Carlos, por B.6.00.

Escritura número 24 de 24 de Abril de este año por la cual el Gobierno Nacional vende a James Evans un terreno de 32 hectáreas 261 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo, por la suma de B.16.50.

Escritura número 25 de 24 de Abril de este año por la cual el Gobierno Nacional vende a James Evans un terreno de 110 hectáreas 6641 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 55.50.

Escritura número 145 de 11 de los corrientes por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Manuel Mejía un terreno de 2 hectáreas 6409 metros cuadrados situado en el Distrito de Paria, por la suma de B. 1.50.

Diligencia de fianza prestada por Donaldo Velasco sobre una finca situada en esta ciudad, ante el Juez Segundo de este Circuito, para responder de la exarcelación de José T. Carrasco, sindicado de abuso de confianza.

Escritura número 203 de 18 de este mes por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Tapia de Altamira, Ana Serafina García un terreno de 50 hectáreas 3186 metros cuadrados situado en el Distrito de Chame, por B.30.00.

Escritura número 23 de 19 de Noviembre del año pasado, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Jaén viuda de Bernal un terreno de 166 hectáreas 2840 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce, por B.83.00.

Escritura número 24 de 19 de Noviembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Jaén viuda de Bernal un terreno de 88 hectáreas 4175 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce por B.44.50.

Escritura número 262 de 27 de Noviembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Jaén viuda de Bernal un terreno de 544 hectáreas 1658 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce, por B.272.00.

Escritura número 176 de 11 de Mayo de este año por la cual Victoria Racina concede hipoteca a Hipólito Dormoy.

Escritura número 177 de 11 de Mayo de este año por la cual Hipólito Dormoy vende a Theodore Blairon dos casas situadas en Colón por la suma de B.3.500.

Escritura número 746 de 17 de este mes por la cual Tomás Arias hace un préstamo adicional a Felicia Arce garantizado con hipoteca anteriormente.

Escritura número 745 de 17 de los corrientes por la cual Pablo Lino Boza constituye hipoteca a favor de Bartolo Soluilla sobre una casa y un terreno situados en esta ciudad por la suma de \$3,000 y Victoria Lyons concede una obligación hipotecaria al primero.

Escritura número 750 de 18 de los corrientes por la cual Mateo Florencio Araúz y Gilda María Duque celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura número 152 de 7 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno de 34 hectáreas 2087 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B.52.50.

Escritura número 153 de 7 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno de 16 hectáreas 4250 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B.8.50.

Escritura número 154 de 7 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno de 12 hectáreas 286 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B.9.00.

Escritura número 162 de 26 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Anunciación Morcillo un terreno de 28 hectáreas 6424 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B.40.50.

Escritura número 155 de 7 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno 9620 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por la suma de B.0.50.

PROVINCIA DE COLON.—JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO

CUADRO que demuestra los reos prófugos que tienen causas pendientes en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón.

Número	NOMBRES	EDAD	ESTADO	NATURALEZA	VECINDAD	RELIGIÓN	DELITO	PROFESIÓN
1	Cecil Brown.....	40	casado	Jamaica	Colón	protestante	abuso de confianza	Carpintero
2	Julio G. Assady.....		soltero	Chipre	"	católico	lesiones graves	Comerciante
3	José Salomón.....		soltero	Haití	"		estafa	Comerciante
4	Antonio B. Herazo.....	28		Colombia	"		robo	Carpintero
5	Felipe Delvalle.....	25	casado	Cuba	"	católico	heridas	Cantinerero
6	George Gibson.....	36	casado	Barbados	"	protestante	violación de menor	Carpintero
7	Henry B. Owen.....			Trinidad	"		ifcc. Ley 24 1910	Intérprete
8	Benjamin Grant.....	38	soltero	Jamaica	Nomb. de Dios	protestante	heridas	Cocinero
9	Constance Rhonde.....	20	casada	Granada A. I.	Colón	anglicana	robo	Sirviente
10	Samuel Willison.....	26	casado	Jamaica	"	protestante	fals. de monedas	Carpintero
11	Ceferina Fuller.....	20	soltera	Jamaica	"	protestante	perjurio	Ot. domésticos
12	Eunicy Blackman.....	24	soltera	Barbados	"	metodista	hurto	Meretriz
13	Antonio Silva.....						abuso de confianza	
14	Mannel González.....						hurto	
15	Thomas H. Willett.....	28	soltero	Petersburg	Cristóbal Z. C.		abuso de confianza	Policía Z. C.
16	Francisco Santizo.....						abuso de confianza	
17	George Curry.....						abuso de confianza	
18	Ambrosio Casaprina.....						robo	
19	Hermenegildo Sibila.....	29	soltero	Italia	Colón	católico	maltmt. de obra	Negociante
20	Louise Gambier.....	39	soltera	Francia	"	católica	maltmt. de obra	Negociante
21	Pedro Catínche.....	36	soltero	Francia	"	católico	maltmt. de obra	Negociante
22	George Spark.....	16		Culebra C. Z.	"	católico	robo	Brequero
23	Horace Brosbie.....	21	soltero	Jamaica	"	protestante	robo	Jornalero
24	Otilia Blake.....	19	soltera	Jamaica	"	protestante	robo	Jornalera
25	Daniel O. Douhive.....		soltero	N. América	"	católico	heridas	Mecánico
26	Alberto Gómez.....	27		Colombia	Gobea	católico	heridas	Negociante
27	Primitiva Ayola.....			Cartagena (C)	Colón	católica	heridas	Lavandera
28	Joaquín Fernández.....						arraigo judicial	
29	José Mingo.....	32	soltero	Antigua A. I.	Colón	protestante	maltmt. de obra	Carpintero
30	David Hall.....	24	soltero	Jamaica	"	católico	hurto	Empleado
31	Thomas Green.....	36	casado	Jamaica	"	protestante	robo	Industrial
32	Pepino Yammuzzelli.....	22	soltero	Italia	"	católico	abuso de confianza	Negociante
33	Luis Carlos Cifuentes.....	18	soltero	Colombia	"	católico	heridas	
34	Whitaker Johnson.....	42		Barbados	Nomb. de Dios		robo	Mecánico
35	James Brown.....	31	casado	Mississippi	Panamá	católico	heridas	Suichero
36	Rafael Saavedra.....	34	soltero	Nzdo. Panamá	Colón	católico	fuga de presos	Policía N° 558
37	Carlos Romero.....	23	soltero	Colombia	"	católico	heridas	Carpintero
38	Victorio Florez.....						abuso de confianza	
39	José Chong.....	29	soltero	China	Colón	Confucio	abuso de confianza	Comerciante
40	Jean Leñus.....	34	casado	Francia	"	católico	alcahuetería	
41	Ana Ramirez.....	33	soltera	Colombia	"	católica	alcahuetería	Ot. domésticos
42	Manuel Vila.....	29	casado	España	"	católico	alcahuetería	Cocinero
43	Pedro Barrera o Pérez.....	30	soltero	Colombia	"	católico	alcahuetería	Marino
44	María Tamayo.....	30	casada	Colombia	"	católica	alcahuetería	
45	Kay Hing.....	28	soltero	China	"	Confucio	alcahuetería	
46	Chas J. J. Charles.....		casado	Sta. Lucía	"		hurto	Farmacéuta
47	Emmanuel Soime.....	17	soltero	Martinica	"	católico	hurto	

Colón, 14 de Marzo de 1918.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Colón. ad-interin,

A. EHLERS.

8486

GACETA OFICIAL

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Segundo Quirós L. se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego en el aca derecha con este fierro: 22 y en la pata del mismo lado así: AV, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocido, y se encontraba pastando hace más o menos como dos años en los llanos del lugar del «Gua-yabos».

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 648 de la Ordenanza número 57 de 1896, se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario se avalará y venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 17 de Junio de 1918.

El Alcalde,

José O. Rodríguez,

Lisandro Jaén.

3 vs. 1

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a la señora Laure Beatrice Wicks Lefferts para que por sí o por medio de apoderado comparezca al Despacho a estar en derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio que le ha iniciado su esposo George A. Wicks, dentro del término de treinta días, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y se le administrará la justicia a que haya lugar según la ley.

Para que sirva de legal notificación a la señora Laure Beatrice de Wicks, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde, por el término de treinta días.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,

Marcial Navarro.

6 vs. 1

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917,

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano, como apoderado legal de la señora María Barahona y señor Miguel González ha sol-

citado para ellos en este Despacho el título gratuito de un lote de terreno por medio del memorial que a la letra dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

En uso del poder que me ha sido conferido por María Barahona y Miguel González, mayores de edad, y de esta vecindad, pido a usted respetuosamente se sirva expedir el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados a favor de mis mandantes, de una capacidad aproximadamente de quince hectáreas (15 Ha.) ubicado en este Distrito en el lugar denominado “Morales” y alindado así: Norte, cerco de Manuel José Barahona; Sur, la zanja de agua; Este, camino real del Muñoz y Oeste, camino real de Ir para el Pedregoso.

Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley. El mencionado terreno siempre seguirá llamándose “Morales”.

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud, que fundo en el derecho que me concede el Artículo 161 del Código Fiscal vigente en la República.

Las Tablas, 6 de Junio de 1918.

Elías Cano”.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho en Las Tablas, a 11 de Junio de 1918 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano con poder legal del señor Félix Villarreal ha solicitado para éste, en este Despacho, el título gratuito de propiedad de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso del poder que me ha sido conferido por el señor Félix Villarreal, casado, mayor de edad, y de esta vecindad, pido a usted respetuosamente se sirva expedir el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados a favor de mi mandante de una capacidad aproximada de diez hectáreas, ubicado en este Distrito, en el lugar denominado “Los Algarrobos”, y alindado así: Norte, montes libres; Sur y Este, camino real de Vallerico y Oeste, cerco de Pío González.

El mencionado terreno se denominará “El Recreo”. Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Nación, y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley.

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud que fundo en el derecho que me concede el Artículo 161 del Código Fiscal vigente en la República.

Las Tablas, 11 de Abril de 1918.

Elías Cano”.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días en Las Tablas, a 4 de Mayo de 1918 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que la señora Eduarda C. viuda de Pinzón, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

E. S. D.

Yo, Eduarda C. viuda de Pinzón, pameña, mayor de edad, viuda, dedicada a la agricultura, natural y vecina de este Distrito, ante usted, en uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, pido se me adjudique en plena propiedad y en gracia un globo de terreno de diez hectáreas, denominado “Los Forasteros”, en este Distrito, alindado así: Norte, camino real de Santa María a los Canelos; Sur y Oeste, terrenos de José María Goytia y por el Este, caserío de Pueblo Nuevo.

Acompaño a esta petición una información de testigos hábiles tomada ante el Juez de este lugar, con la cual comprobe que en él no hay ninguna servidumbre ni contiene ninguna de las prohibiciones de la ley de tierras.

Espero de usted dé a ésta su tramitación legal.

Rogado por Eduarda C. viuda de Pinzón que no sabe firmar lo hago yo,

Salvador Pinzón.

Santa María, 12 de Febrero de 1918.”

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija este Edicto hoy 9 de Junio de 1918, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras,

E. THIBAUT.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Mailín, vecino del Distrito de Calobre, en su carácter de Personero de esa Municipalidad, ha hecho la siguiente petición:

“Señor Administrador Provincial de Tierras,

Santiago.

Yo que suscribo, en mi carácter de Personero Municipal de este Distrito, plenamente autorizado por el Honorable Consejo de esta Municipalidad, y haciendo uso de la autorización que concede el capítulo III del Código Fiscal vigente, solicito para este Distrito el título de plena propiedad del área y ejidos de esta población cabecera.

Los linderos del área se determinan así: por el Norte, cerro San Andrés; por el Sur, llano de la Cruz del Calvario; por el Este, quebrada del Tejar, y por el Oeste, río San Juan.

Los ejidos se desean en el sitio denominado: Llano del Calobre; sometidos a nosotros con respecto a la cabida, a la cantidad de hectáreas que usted determine al efectuar la visita de que trata el artículo 158 del citado Código Fiscal.

Le incluyo al presente memorial la lista de los habitantes, y la de las casas que forman esta población, para el efecto de estimar el número de hectáreas que corresponden como área y como ejidos.

Pido de esta solicitud, la tramitación legal.

Calobre, Mayo 23 de 1918.

El Personero Municipal,

Aníbal Mailín”.

Y para que todo el o los que se considere perjudicados con esta petición hagan valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Calobre, por el término de 30 días y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Mayo 29 de 1918.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. C. Chavarría.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Quintín y Justo Reina por medio de su apoderado señor Francisco Sánchez A. han solicitado un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Chapigana, que tiene diez y nueve hectáreas de extensión con cinco mil ciento sesenta y siete metros cuadrados (Ha. 19 m. c. 5167), denominado “Puerto Escondido”, por medio del memorial que a la letra dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Actuando como apoderado de los señores Quintín y Justo Reina, varones, mayores de edad, y vecinos del Distrito de Chapigana, solicito a usted de la manera más respetuosa, les sea adjudicado gratuitamente a mis mandantes un globo de terreno baldío denominado “Puerto Escondido”, ubicado en el Distrito de Chapigana, cuya extensión superficial sea de diez y nueve hectáreas con cinco mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, (19 Ha. 5167 m. c.) y sus linderos son los siguientes: Norte, el río Tuira y predio de Pedro Fie; Sur, terreno libre; H. una recta de un palo de nispero a otro de verbá; Este, terrenos libres y predio de los hermanos Murillos, y Oeste terrenos libres.

Dicho globo de terreno no se encuentra entre los inadjudicables ni perjudica a terceros. Acompaño a este escrito por haber sido medido por anterioridad, el plano e informe, presentado por el Agrimensor Víctor Morel, y las declaraciones correspondientes a fin de comprobar que mis mandantes son jefes de familia, dedicados a la agricultura y que no son poseedores de terrenos en parte alguna de la República, por ningún título.

Sírvase usted acoger esta solicitud y darle el curso legal.

P. Sánchez A.

Panamá, Junio 12 de 1918.”

Por tanto, y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de esta Administración de Tierras, y en la Alcaldía del Distrito de Chapigana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal vigente, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud comparezca a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho, a las dos de la tarde.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL P.

Juan B. Polo.

Secretario.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 235